Los rasgos eclesiológicos más significativos de la noción teológico-canónica de parroquia han sido concebidos por el Concilio Vaticano II a la luz de la Tradición, de la doctrina católica y de la eclesiología de comunión, y traducidos más tarde en leyes por el Código de Derecho Canónico. Éstos han sido desarrollados desde diferentes puntos de vista en el magisterio pontificio postconciliar, ya sea de una manera explícita o implícita, siempre dentro de la reflexión sobre el sacerdocio ordenado. Es útil resumir, por tanto, las principales características de la doctrina teológica y canónica sobre la materia, sobre todo para dar mejor respuesta a los desafíos pastorales que se presentan a comienzos del tercer milenio en el ministerio parroquial de los presbíteros.

Cuanto se dice del párroco, por analogía, y bajo el perfil de una función pastoral de guía, afecta también en gran medida a aquellos sacerdotes que prestan su ayuda en la parroquia, y a cuantos tienen específicos encargos pastorales, por ejemplo, en lugares donde se concentran grupos de fieles (hospitales, universidades, escuelas...), o en labores de asistencia a inmigrantes, extranjeros, etc.

La parroquia es una concreta communitas christifidelium, constituida establemente en el ámbito de una Iglesia particular, y cuya cura pastoral es confiada a un párroco como pastor propio, bajo la autoridad del Obispo diocesano (65) . Toda la vida de la parroquia, así como el significado de sus tareas apostólicas ante la sociedad, deben ser entendidos y vividos con un sentido de comunión orgánica entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, y por tanto, de colaboración fraterna y dinámica entre pastores y fieles en el más absoluto respeto de los derechos, deberes y funciones ajenos, donde cada uno tiene sus propias competencias y su propia responsabilidad. El párroco «en estrecha comunión con el Obispo y con todos los fieles, evitará introducir en su ministerio pastoral tanto formas de autoritarismo extemporáneo como modalidades de gestión democratizante ajenas a la realidad más profunda del ministerio» (66) . A este respecto, mantiene pleno vigor la Instrucción interdicasterial Ecclesiae de Misterio, aprobada por el Sumo Pontífice, cuya aplicación íntegra asegura la correcta praxis eclesial en este campo fundamental para la vida misma de la Iglesia.

El vínculo intrínseco con la comunidad diocesana y con su Obispo, en comunión jerárquica con el Sucesor de Pedro, asegura a la comunidad parroquial la pertenencia a la Iglesia universal. Se trata, por tanto, de una pars dioecesis (67) animada por un mismo espíritu de comunión, por una ordenada corresponsabilidad bautismal, por una misma vida litúrgica, centrada en la celebración de la Eucaristía (68) , y por un mismo espíritu de misión, que caracteriza a toda la comunidad parroquial. Cada parroquia, en definitiva, «está fundada sobre una realidad teológica, porque ella es una comunidad eucarística. Esto significa que es una comunidad idónea para celebrar la Eucaristía, en la que se encuentran la raíz viva de su edificación y el vínculo sacramental de su existir en plena

comunión con toda la Iglesia. Tal idoneidad radica en el hecho de ser la parroquia una comunidad de fe y una comunidad orgánica, es decir, constituida por los ministros ordenados y por los demás cristianos, en la que el párroco —que representa al Obispo diocesano— es el vínculo jerárquico con toda la Iglesia particular» (69) .

En este sentido, la parroquia, que es como una célula de la diócesis, debe ofrecer «un claro ejemplo de apostolado comunitario, al reducir a unidad todas las diversidades humanas que en ella se encuentran e insertarlas en la universalidad de la Iglesia» (70) . La communitas christifidelium, en la noción de parroquia, constituye el elemento esencial de base, de carácter personal, y, con tal expresión, se quiere subrayar la relación dinámica entre personas que, de manera determinada, bajo la guía indispensable de su propio pastor, la componen. Por regla general, se trata de todos los fieles de un territorio determinado; o bien, solamente de algunos fieles, en el caso de las parroquias personales, constituidas sobre la base del rito, la lengua, la nacionalidad u otras motivaciones concretas (71) .

Otro elemento básico de la noción de parroquia es la cura pastoral o cura de almas, propia del oficio de párroco, que se manifiesta, principalmente, en la predicación de la Palabra de Dios, en la administración de los sacramentos y en la guía pastoral de la comunidad (72). En la parroquia, ámbito de la cura pastoral ordinaria, «el párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho» (73). Esta noción de párroco manifiesta una gran riqueza eclesiológica, y no impide al Obispo establecer otras formas de la cura animarum, según las normas del derecho.

La necesidad de adaptar la asistencia pastoral en la parroquia a las circunstancias del tiempo actual, caracterizado en algunos lugares por la escasez de sacerdotes, y también por la existencia de parroquias urbanas superpobladas y parroquias rurales dispersas, o bien por el reducido número de parroquianos, ha hecho aconsejable introducir en el derecho universal de la Iglesia algunas innovaciones, no ciertamente en cuestiones de principio, relativas al titular de la cura pastoral de la parroquia. Una de éstas consiste en la posibilidad de confiar in solidum a varios sacerdotes la cura pastoral de una o varias parroquias, con la condición terminante de que uno solo de ellos sea el moderador, el que dirija la actividad común y responda de ella personalmente ante el Obispo (74) . Se confía por tanto el único oficio pastoral, la única cura pastoral de la parroquia a un titular múltiple, constituido por varios sacerdotes, que reciben una idéntica participación en el oficio confiado, bajo la dirección personal de un hermano moderador. Confiar la cura pastoral in solidum resulta útil para resolver algunas situaciones en diócesis donde los sacerdotes, siendo pocos, tienen que organizar su tiempo en la asistencia de actividades ministeriales diversas, y constituye un medio oportuno para promover la corresponsabilidad pastoral de los presbíteros y, de manera especial, para facilitar la costumbre de la vida en común de los sacerdotes, que se ha de recomendar vivamente (75) .

No se puede prudentemente ignorar, sin embargo, algunas dificultades que puede comportar la cura pastoral in solidum —siempre y en cualquier caso compuesta sólo por sacerdotes—, ya que es connatural a los fieles la identificación con el propio pastor, y puede ser desorientadora, y no bien comprendida, la presencia cambiante de varios presbíteros, aunque estén coordinados entre sí. Es evidente la riqueza de la paternidad espiritual del párroco, como un “pater familias” sacramental de la parroquia, con los consiguientes vínculos que generan gran fecundidad pastoral.

En los casos en que lo exija la necesidad pastoral, el Obispo diocesano puede proceder oportunamente a la asignación temporal de más parroquias a la cura pastoral de un solo párroco (76) .

Cuando las circunstancias lo sugieran, la asignación de una parroquia a un administrador (77) puede constituir una solución provisional (78) . Es oportuno recordar, sin embargo, que el oficio de párroco, siendo esencialmente pastoral, exige plenitud y estabilidad (79) . El párroco debería ser un icono de la presencia del Cristo histórico. La exigencia de la configuración con Cristo subraya este deber prioritario.

Para desempeñar la misión de pastor en una parroquia, que comporta la plena cura de almas, se requiere de modo absoluto el ejercicio del orden sacerdotal (80) . Por tanto, además de la comunión eclesial (81) , el requisito explícitamente exigido por el derecho canónico para que cualquiera pueda ser nombrado válidamente párroco es que haya sido constituido en el sagrado Orden del presbiterado (82) .

Por cuanto se refiere a la responsabilidad del párroco en el anuncio de la palabra de Dios y en la predicación de la auténtica doctrina católica, el can. 528 menciona expresamente la homilía y la instrucción catequética; la promoción de iniciativas que difundan el espíritu evangélico en cada ámbito de la vida humana; la formación católica de los niños y de los jóvenes, y el empeño en que, con la ordenada colaboración de los fieles laicos, el mensaje del Evangelio llegue a aquellos que hayan abandonado la práctica religiosa o no profesan la verdadera fe (83) , y así puedan, con la gracia de Dios, llegar a la conversión. Como es lógico, el párroco no está obligado a realizar personalmente todas estas tareas, sino a procurar que se realicen de manera oportuna, conforme a la recta doctrina y a la disciplina eclesial, en el seno de la parroquia, según las circunstancias y siempre bajo su propia responsabilidad. Algunas de estas funciones, por ejemplo, la homilía durante la celebración eucarística (84) , deberán realizarse siempre y exclusivamente por un ministro ordenado. «Aunque otros fieles no ordenados lo superaran en elocuencia, esto no anularía su ser representación sacramental de Cristo, cabeza y pastor, y de esto deriva sobre todo la eficacia de su predicación» (85) . En cambio, otras funciones, como por ejemplo la catequesis, podrán ser desarrolladas habitualmente por fieles laicos que hayan recibido la debida preparación, según la recta doctrina, y lleven una vida cristiana coherente, manteniendo siempre la obligación del contacto personal entre párroco y fieles. El beato Juan XXIII escribía que «es de suma importancia que el clero en todo tiempo y lugar sea fiel a su deber de enseñar. “Aquí —decía a este propósito San Pío X— es preciso tender sólo a esto e insistir sólo en esto, es decir, en que todo sacerdote no está obligado por ningún otro oficio más grave ni por ningún otro vínculo más estrecho”» (86) .

Sobre el párroco, como es obvio, por una razón de efectiva caridad pastoral, graba el deber de ejercer una atenta y primorosa vigilancia sobre todos y cada uno de sus colaboradores. En aquellos países en que existen fieles pertenecientes a diferentes grupos lingüísticos, si no fuera erigida una parroquia personal (87) , u otra solución adecuada, será el párroco territorial, como pastor propio (88) , el que se preocupe de atender las peculiares necesidades de sus fieles, también en lo que afecta a sus específicas sensibilidades culturales.

En cuanto a los medios ordinarios de santificación, el can. 528 establece que el párroco debe empeñarse particularmente en que la Santísima Eucaristía constituya el centro de la comunidad parroquial, y que todos los fieles puedan alcanzar la plenitud de la vida cristiana mediante una consciente y activa participación en la sagrada Liturgia, la celebración de los sacramentos, la vida de oración y las buenas obras.

Merece la pena considerar el hecho de que el Código menciona la recepción frecuente de la Eucaristía y la práctica también frecuente del sacramento de la Penitencia. Esto sugiere la oportunidad de que el párroco, al establecer en la parroquia los horarios de las Misas y de las confesiones, considere cuáles son los momentos más adecuados para la mayor parte de los fieles, permitiendo también a los que tienen especiales dificultades de horario acercarse fácilmente a los sacramentos. Una atención particular deberán reservar los párrocos a las confesiones individuales, en el espíritu y en la forma establecida por la Iglesia (89) . Recuérdese, además, que ésta precede necesariamente a la primera comunión de los niños (90) . Téngase también presente que, por motivos pastorales obvios, con el fin de facilitar a los fieles la recepción del sacramento, se pueden escuchar confesiones individuales durante la celebración de la Santa Misa (91) .

Además, debe hacerse todo lo posible por «respetar la sensibilidad del penitente en lo concerniente a la elección de la modalidad de la confesión, es decir, cara a cara o a través de la rejilla del confesionario» (92) . El confesor también puede tener razones pastorales para preferir el uso del confesionario con rejilla (93) .

Se deberá favorecer al máximo la práctica de la visita al Santísimo Sacramento, disponiendo y estableciendo, de manera fija, el mayor espacio de tiempo posible en que la iglesia permanezca abierta. No son pocos los párrocos que, felizmente, promueven la adoración mediante la exposición solemne del Santísimo Sacramento y la bendición eucarística, de tan abundantes frutos para la vitalidad de la parroquia.

La Santísima Eucaristía es custodiada con amor en el tabernáculo «como el corazón espiritual de la comunidad religiosa y parroquial» (94) . « Sin el culto eucarístico, como su corazón palpitante, la parroquia se vuelve estéril» (95) . «Si queréis que los fieles recen con gusto y con piedad —decía Pío XII al clero de Roma— precededlos en la iglesia con el ejemplo, haciendo oración delante de ellos. Un sacerdote de rodillas ante el tabernáculo, en actitud digna, con profundo recogimiento, es un modelo de edificación, una advertencia y una invitación a la imitación orante para el pueblo» (96) .

Por su parte, el can. 529 contempla las exigencias principales que comporta el cumplimiento de la función pastoral parroquial, configurando así en cierto sentido la actitud ministerial del párroco. Como pastor propio, éste se esfuerza en conocer a los fieles confiados a su cura, evitando caer en el peligro del funcionalismo: no es un funcionario que cumple un papel y ofrece servicios a los que lo solicitan. Como hombre de Dios, ejerce de modo pleno el propio ministerio, buscando a los fieles, visitando a las familias, participando en sus necesidades, en sus alegrías; corrige con prudencia, cuida de los ancianos, de los débiles, de los abandonados, de los enfermos, y se entrega a los moribundos; dedica particular atención a los pobres y a los afligidos; se esfuerza en la conversión de los pecadores, de cuantos están en el error, y ayuda a cada uno a cumplir con su propio deber, fomentando el crecimiento de la vida cristiana en las familias (97) .

Educar en la práctica de la obras de misericordia espirituales y corporales constituye una prioridad pastoral, y es signo de vitalidad en una comunidad cristiana.

También resulta significativo el encargo, confiado al párroco, de promocionar la función propia de los fieles laicos en la misión de la Iglesia, es decir, la función de impulsar y perfeccionar el orden de las realidades temporales con el espíritu evangélico, dando testimonio de Cristo, particularmente en el ejercicio de las tareas seculares (98) .

Por otra parte, el párroco debe colaborar con el Obispo y con los otros presbíteros de la diócesis para que los fieles, participando en la comunidad parroquial, se sientan también miembros de la diócesis y de la Iglesia universal (99) . La creciente movilidad de la sociedad actual hace necesario que la parroquia no se cierre en sí misma y sepa acoger a los fieles de otras parroquias que la frecuentan, y también evite mirar con desconfianza que algunos parroquianos participen en la vida de otras parroquias, iglesias rectorales, o capellanías.

En el párroco recae especialmente el deber de promover con celo, sostener y seguir con particular cuidado las vocaciones sacerdotales (100) . El ejemplo personal, al mostrar la propia identidad, también visiblemente (101) , al vivir consecuentemente con ella, junto con la atención de las confesiones individuales y de la dirección espiritual de los jóvenes, así como de la catequesis sobre el sacerdocio ordenado, harán que sea una realidad la irrenunciable pastoral vocacional. «Ha sido siempre un deber particular del ministerio sacerdotal arrojar la semilla de una vida totalmente consagrada a Dios y suscitar el amor por la virginidad» (102) .

Las funciones que en el Código se confían de modo específico al párroco (103) son: administrar el bautismo; administrar el sacramento de la confirmación a aquellos que están en peligro de muerte, según la norma del can. 883,3 (104) ; administrar el Viático y la Unción de los enfermos, estando vigente lo dispuesto en el can. 1003, §§ 2 y 3 (105) , e impartir la bendición apostólica; asistir a los matrimonios y bendecir las nupcias; celebrar los funerales; bendecir la fuente bautismal en el tiempo pascual; guiar las procesiones e impartir las bendiciones solemnes fuera de la iglesia; celebrar la Santísima Eucaristía con mayor solemnidad en los domingos y en las fiestas de precepto.

Más que funciones exclusivas del párroco, o incluso derechos exclusivos suyos, le son confiadas de modo especial en razón de su particular responsabilidad; debe por tanto realizarlas personalmente, en cuanto sea posible, o al menos seguir su desarrollo.

Donde haya escasez de sacerdotes se puede plantear, como sucede en algunos lugares, que el Obispo, habiendo considerado el asunto con prudencia, confíe, según las modalidades canónicamente permitidas, una colaboración “ad tempus” en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a una o varias personas no marcadas por el carácter sacerdotal (106) . Sin embargo, en estos casos, deben observarse y protegerse atentamente las propiedades originarias de diversidad y complementariedad entre los dones y las funciones de los ministros ordenados y de los fieles laicos, que son propias de la Iglesia que Dios ha querido orgánicamente estructurada. Existen situaciones objetivamente extraordinarias que justifican tal colaboración. Ésta, sin embargo, no puede superar legítimamente los límites de la especificidad ministerial y laical.

Deseando purificar una terminología que podría llevar a confusión, la Iglesia ha reservado las expresiones que indican “capitalidad” —como las de “pastor”, “capellán”, “director”, “coordinador”, o equivalentes— exclusivamente a los sacerdotes (107) .

El Código, en efecto, en el título dedicado a los derechos y a los deberes de los fieles laicos, distingue las tareas o las funciones que, como derecho y deber propio, pertenecen a cualquier laico, de otras que se sitúan en la línea de colaboración con el ministerio pastoral. Éstas constituyen una capacitas o habilitas cuyo ejercicio depende de la llamada a asumirlas por parte de los legítimos pastores (108) . No son, por tanto, derechos.

Todo esto ha sido expresado por Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica post-sinodal Christifideles laici: «La misión salvífica de la Iglesia en el mundo es llevada a cabo no sólo por los

ministros en virtud del sacramento del Orden, sino también por todos los fieles laicos. En efecto, éstos, en virtud de su condición bautismal y de su específica vocación, participan en el oficio sacerdotal, profético y real de Jesucristo, cada uno en su propia medida. Los pastores, por tanto, han de reconocer y promover los ministerios, oficios y funciones de los fieles laicos, que tienen su fundamento sacramental en el Bautismo y en la Confirmación, y para muchos de ellos en el Matrimonio. Después, cuando la necesidad o la utilidad de la Iglesia lo exija, los pastores —según las normas establecidas por el derecho universal— pueden confiar a los fieles laicos algunas tareas que, si bien están conectadas a su propio ministerio de pastores, no exigen, sin embargo, el carácter del Orden» (n. 23). Este mismo documento recuerda además el principio básico que regula esta colaboración, así como sus límites insuperables: «Sin embargo, el ejercicio de estas tareas no hace del fiel laico un pastor: en realidad, no es la tarea lo que constituye el ministerio, sino la ordenación sacramental. Sólo el sacramento del Orden atribuye al ministerio ordenado una peculiar participación en el oficio de Cristo Cabeza y Pastor y en su sacerdocio eterno. La tarea realizada en calidad de suplente tiene su legitimación “formal e inmediatamente” en el encargo oficial hecho por los pastores, y depende, en su concreto ejercicio, de la dirección de la autoridad eclesiástica» (n. 23) (109) .

En los casos en que se confíen algunas tareas a fieles no ordenados, debe nombrarse necesariamente un sacerdote como moderador, con la potestad y los deberes propios del párroco, que dirija personalmente la atención pastoral (110) . Como es lógico, la participación en el oficio parroquial es diversa en el caso del presbítero designado para dirigir la actividad pastoral –provisto de las facultades de párroco–, quien desempeña las funciones exclusivas del sacerdote; respecto del caso de otras personas que no han recibido el orden del presbiterado y participan subsidiariamente en el ejercicio de las demás funciones (111) . El religioso no sacerdote, la religiosa o el fiel laico, llamados a participar en el ejercicio de la atención pastoral, pueden desempeñar tareas de tipo administrativo, así como de formación y animación espiritual, mientras que lógicamente no pueden desempeñar funciones de plena atención a las almas, en cuanto ésta requiere el carácter sacerdotal. En todo caso, pueden suplir la ausencia del ministro ordenado en aquellas funciones litúrgicas adecuadas a su condición canónica, enumeradas por el can. 230 § 3: «ejercitar el ministerio de la palabra, presidir las oraciones litúrgicas, administrar el bautismo y dar la sagrada Comunión, según las prescripciones del derecho» (112) . Los diáconos, aunque no pueden situarse en el mismo plano que los demás fieles, no pueden tampoco ejercer una plena cura animarum (113) .

Es conveniente que el Obispo diocesano verifique, con la máxima prudencia y previsión pastoral, la existencia de un auténtico estado de necesidad y, en consecuencia, establezca las condiciones de idoneidad de las personas llamadas a esta colaboración, definiendo las funciones que deben atribuirse a cada una de ellas, según las circunstancias de las respectivas comunidades parroquiales. En todo caso, en ausencia de una clara distribución de funciones, corresponde al presbítero moderador determinar lo que se debe hacer. La excepcionalidad y provisionalidad de estas fórmulas exige que, en el seno de estas comunidades parroquiales, se promueva al máximo la conciencia de la absoluta necesidad de vocaciones sacerdotales; que se cultive con amoroso esmero los gérmenes de esta vocación, y que también se promueva la oración –comunitaria y personal– por la santificación de los sacerdotes.

Para que en una comunidad puedan florecer más fácilmente las vocaciones sacerdotales, es de gran ayuda que exista en ella un vivo y difundido sentimiento de auténtico afecto, de profunda estima, de fuerte entusiasmo por la realidad de la Iglesia, Esposa de Cristo, colaboradora del Espíritu Santo en la obra de la salvación.

Convendría mantener siempre despiertos en el ánimo de los creyentes la alegría y el santo orgullo de pertenecer a la Iglesia, como se hace patente, por ejemplo, en la primera carta de Pedro y en el Apocalipsis (cfr. 1 Pe 3,14; Ap 2,13.17; 7,9; 14,1ss.; 19,6; 22,14). Sin la alegría y el orgullo de esta pertenencia sería difícil, en el plano psicológico, salvaguardar y desarrollar la misma vida de fe. No ha de sorprender que en tales situaciones, al menos en el plano psicológico, cueste que las vocaciones sacerdotales germinen y consigan madurar.

«Sería un error fatal resignarse ante las dificultades actuales, y comportarse de hecho como si hubiera que prepararse para una Iglesia del futuro imaginada casi sin presbíteros. De este modo, las medidas adoptadas para solucionar las carencias actuales resultarían de hecho seriamente perjudiciales para la comunidad eclesial, a pesar de su buena voluntad» (114) .

«Cuando se trata de participar en el ejercicio del cuidado pastoral de una parroquia —en los casos en que, por escasez de presbíteros, no pudiese contar con el cuidado inmediato de un párroco—, los diáconos permanentes tienen siempre la precedencia sobre los fieles no ordenados» (115) . En efecto, en virtud del Orden sagrado «el diácono es maestro, en cuanto proclama e ilustra la Palabra de Dios; es santificador, en cuanto administra el sacramento del Bautismo, de la Eucaristía y los sacramentales, participa en la celebración de la Santa Misa en calidad de “ministro de la sangre”, conserva y distribuye la Eucaristía; es guía, en cuanto animador de la comunidad o de diversos sectores de la vida eclesial» (116) .

Se ha de otorgar una especial acogida a los diáconos, candidatos al sacerdocio, que prestan servicio pastoral en la parroquia. El párroco, de acuerdo con los superiores del seminario, será para ellos guía y maestro, consciente de que de su testimonio de coherencia con la propia identidad, de su generosidad misionera en el servicio y de su amor a la parroquia, podrá depender la donación sincera y total a Cristo por parte del candidato al sacerdocio.

26. A imagen del consejo pastoral de la diócesis (117) , la normativa canónica prevé la posibilidad de constituir –si el Obispo diocesano lo considera oportuno, una vez escuchado el consejo presbiteral (118) – un consejo pastoral parroquial, cuya finalidad básica es la de proveer, en un cauce institucional, la ordenada colaboración de los fieles en el desarrollo de la actividad pastoral (119) propia de los presbíteros. Se trata de un órgano consultivo constituido para que los fieles, expresando su responsabilidad bautismal, puedan ayudar al párroco que lo preside (120) mediante su consejo en materia pastoral (121) . «Los fieles laicos deben estar cada vez más convencidos del particular significado que asume el compromiso apostólico en su parroquia»; es necesario animar a una «valorización más convencida, amplia y decidida de los Consejos pastorales parroquiales (122) . La razón es clara y convergente: «En las circunstancias actuales, los fieles laicos pueden y deben prestar una gran ayuda al crecimiento de una auténtica comunión eclesial en sus respectivas parroquias, y en el dar nueva vida al afán misionero dirigido hacia los no creyentes y hacia los mismos creyentes que han abandonado o limitado la práctica de la vida cristiana » (123) .

«Todos los fieles tienen la facultad, es más, incluso a veces el deber, de dar a conocer su parecer sobre los asuntos concernientes al bien de la Iglesia, cosa que puede realizarse gracias a instituciones establecidas para tal fin: [...] El consejo pastoral podrá prestar una ayuda muy útil ... haciendo propuestas y ofreciendo sugerencias respecto a las iniciativas misioneras, catequéticas y apostólicas, [...] respecto a la promoción de la formación doctrinal y de la vida sacramental de los fieles; respecto a la ayuda que ha de ofrecerse a la acción pastoral de los sacerdotes en los diversos ámbitos sociales o zonas territoriales; respecto al modo de sensibilizar cada vez mejor a la opinión pública, etc.» (124) . El consejo pastoral pertenece al ámbito de las relaciones de mutuo servicio

entre el párroco y sus fieles y, por tanto, no tendría sentido considerarlo como un órgano que sustituye al párroco en la dirección de la parroquia o que, con un criterio de mayoría, condicione prácticamente la dirección del párroco.

En este mismo sentido, los sistemas de deliberación respecto a las cuestiones económicas de la parroquia, permaneciendo firme la norma de derecho para la recta y honesta administración, no pueden condicionar la función pastoral del párroco, el cual es representante legal y administrador de los bienes de la parroquia(125).

Congregación para el Clero
INSTRUCCIÓN. “EL PRESBÍTERO, PASTOR Y GUÍA DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL”